

AUTO No. 4156

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA CONVENCIONAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

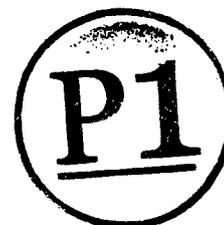
En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con ocasión de Visita de Control y Seguimiento sobre elementos de Publicidad Exterior Visual ilegal realizada el día 29 de julio de 2011, en el inmueble ubicado en la Calle 53 No.21 - 29 de esta ciudad, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, profirió el Requerimiento Técnico 2011EE94997 de 4 de agosto de 2010, el cual concedía un plazo de cinco días hábiles para que fueran corregidas las infracciones a las normas de publicidad exterior visual encontradas.

Que mediante radicado 2011ER100717 de 12 de agosto de 2011, el señor LUIS ALFONSO VERA OSORIO, en calidad de Representante Legal de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, identificada con Nit.900.243.504-8 manifiesta que con la expedición del Requerimiento Técnico 2011EE94997 de 4 de agosto de 2011, se omitió el Debido Proceso por parte de este Despacho y por tanto no se da cumplimiento al mencionado Requerimiento.



*Handwritten signature and initials.*

Que en consecuencia la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió los Conceptos Técnicos No. 7659 de 31 de agosto de 2011 y 8298 de 1 de septiembre de 2011, en los cuales se recomienda inicio de proceso sancionatorio.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera la siguiente disposición ambiental:

- **Artículo 87, numeral 7 del Código de Policía de Bogotá, ya que se encuentra instalada una valla convencional sobre cubierta de la edificación.**

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 16, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 16. Responsables.** Para los efectos de lo señalado en este acuerdo, será responsable por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”*

Que por medio del Artículo 1, Literal c), de la Resolución 3074 del 2011, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

*“Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad,*



Handwritten signature and date.

*los que prorroguen, trasladen desmonten o modifiquen la publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electronicos."*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar a FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, identificada con Nit.900.243.504-8, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Convencional, instalado en la Calle 53 No.21 - 29 sentido Occidente – Oriente y Oriente – Occidente de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, el elemento de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación será desmontado, a costa de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, identificada con Nit.900.243.504-8.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto, al Señor LUIS ALFONSO VERA OSORIO, en calidad de Representante Legal de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, identificada con Nit.900.243.504-8, o a quien haga sus veces, en la Calle 53 No. 21 – 29.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente y a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



*Handwritten signature and scribble.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

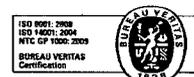
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los

14 SEP 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: JUAN FERNANDO LEON ROMERO  
Revisó: Dr. NORMA CONSTANZA CERRANO GARCÉS  
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ  
Concepto Técnico No.7659 de 31-08-11 y 8298 de 1-09-11  
Expediente No.08-11-2128



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 22 SEP 2011 ( ) días del mes de  
contenido de AUTO 4156 / 14 SEP 2011 al señor (a)  
ERIAS AUGUSTO PICO DUARTE en su calidad de  
le APODERADO

identificado (a) por Cédula de Ciudadanía No. 8.486.578 de  
PUERTO COLOMBIA, T.P. No. 189.131 del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Carretera 53 No. 21-29  
Teléfono (s): 348 7300 / 1801  
QUIEN NOTIFICA: MARTA CORREA

14:33 PM  
[Signature]